

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

19 de octubre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

1.- Cuántas vallas publicitarias y cuantos tapiales se tienen registrados por el Gobierno de la Ciudad, que se encuentren instalados actualmente. 2.- Cuántas licencias se emitieron en el año 2021 y 2022 relacionadas con estos medios publicitarios. 3.- Cuánto ha recaudado el Gobierno de la Ciudad en los años 2021 y lo que va del 2022 por concepto de licencias o permisos de publicidad para este tipo de medios publicitarios.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Respecto del **requerimiento 1**, no localizó permisos. Respecto del **requerimiento 2**, manifestó su incompetencia. Respecto del **requerimiento 3**, indicó que la información solicitada no se tenía al nivel de desagregación tal y como fue requerida, por lo que la proporcionaba tal y como obra en sus archivos, consistente en los ingresos percibidos en toda la Ciudad de México correspondiente al concepto de "Derechos por la prestación de servicios por los servicios de expedición de licencias".



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque el sujeto obligado no le proporcionó la información del requerimiento 3, tal y como fue solicitada.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**CONFIRMAR** porque el sujeto obligado observó lo estipulado en la Ley de Transparencia, ya que proporcionó la información tal y como obra en sus archivos.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Vallas, publicitarias, tapiales, licencias, recaudado e ingresos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4749/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162822002926**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

- “1. Deseo saber cuantas vallas publicitarias y cuantos tapiales se tienen registrados por el Gobierno de la Ciudad, que se encuentren instalados actualmente.
2. Cuantas licencias se emitieron en el año 2021 y 2022 relacionadas con estos medios publicitarios?
3. Cuanto ha recaudado el Gobierno de la CDMX en los años 2021 y lo que va del 2022 por concepto de licencias o permisos de publicidad para este tipo de medios publicitarios.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Manifestación de parcialmente competente.** El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio de misma fecha de su notificación, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido a la solicitante, señaló lo siguiente:

“[...]

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, **este Sujeto Obligado tiene competencia parcial**, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, el pronunciamiento de las Unidades Administrativas.

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**

“En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090162822002926, en la que se requirió conocer:

[Se reproduce la solicitud]

Sobre el particular, me permito comunicarle que de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas esta **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, en los artículos 116, 117, 118 Y 119 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y en los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes y Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, **no es competente** para proporcionar la información requerida por el peticionario, en virtud de que la misma no se tiene contenida en un archivo o documento que está área detente o que en el ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

En ese sentido, cabe precisar que si bien está Unidad Administrativa conforme a sus facultades y atribuciones le son competentes, como un Área Consolidadora, efectuar los procedimientos de contratación consolidada de bienes o servicios de uso generalizado que establece el artículo 116 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los numerales 7 y 8 de los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la Centralización de Pagos, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 13 de mayo de 2011, únicamente tiene la atribución de Unidad Administrativa Consolidadora, en términos del numeral 2 fracción XXXV, respecto de las partidas que se encuentran incluidas en dichos Lineamientos.

Es decir, en los Lineamientos Generales para consolidar la Adquisición o arrendamiento de Bienes y Servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

Federal, así como para la centralización de pagos, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 13 de mayo de 2011, se desprende que la **Dirección General únicamente tiene la atribución de Unidad Administrativa Consolidadora**, en términos del inciso I numeral 2 fracción XXXV, para las partidas que a continuación se transcriben:

XXXV. **UNIDAD ADMINISTRATIVA CONSOLIDADORA (UAC):** Unidad Administrativa de la Administración Pública de la Ciudad de México, **responsable de efectuar los procedimientos de contratación consolidada** de bienes o servicios de uso generalizado que requieran las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados, entidades y, en su caso, órganos autónomos, **que se adhieran a tales procedimientos**, así como de efectuar, en su caso, el pago centralizado derivado de dichas contrataciones, de la nómina SIDEN, Impuesto Sobre Nómina, mezcla asfáltica, energía eléctrica, agua y servicio de vigilancia, observando este último rubro, lo dispuesto en el Lineamiento 55, así como las responsables de la contratación consolidada de los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo de Energía Eléctrica abastecida.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se considerarán Unidades Administrativas Consolidadoras a las siguientes:

(...)

• DGRMSG, unidad que efectuará la contratación consolidada ....

1. 1441 "Primas por seguro de vida del personal civil"; Pago centralizado, sector central de nómina SIDEN.

2. 1442 "Primas por seguro de vida del personal de seguridad pública y bomberos"; Pago centralizado, sector central de nómina SIDEN.

3. 1443 "Primas por seguro de retiro del personal al servicio de las unidades responsables del gasto del Distrito Federal"; Pago centralizado, sector central de nómina SIDEN.

4. 1541 "Vales"; Vales de despensa otorgados a los trabajadores en el fin de año.

5. 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina"; Papel bond para fotocopiado e impresión. Tamaños: Carta. Oficio. Doble carta y Legal. Tóner para fotocopiadora.

6. 2141 "Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones"; Tóner, cartuchos, tambores, cabezales (para inyección de tinta).Fotoconductores y cintas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

7. 2611 “Combustibles, lubricantes y aditivos”; Gasolinas, Diesel, Gas natural comprimido.

8. 2711 “Vestuario y uniformes”; Calzado y Vestuario para los Trabajadores y personal médico de la Administración Pública del Distrito Federal.

9. 2721 “Prendas de seguridad y protección personal”; Vestuario de lluvia y equipo de protección para los Trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal.

10. 2751 “Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir”; Batas para los Trabajadores y personal médico de la Administración Pública del Distrito Federal.

11. 2961 “Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte”; Llantas, cámaras, corbatas, válvulas y/o pivotes de vehículos utilitarios y/o administrativos.

12. 3141 “Telefonía tradicional”; Servicio de telefonía tradicional, larga distancia nacional, internacional y mundial.

13. 3151 “Telefonía celular”; Telefonía celular

14. 3171 “Servicio de acceso de Internet; redes y procesamiento de información”; Servicio de conducción de señales analógicas, digitales, hospedaje, y diseño de páginas web y correo.

15. 3191 “Servicios integrales y otros servicios”; Telefonía móvil encriptada, Radiocomunicación y Radio localización troncalizada.

16. 3231 “Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo”; Arrendamiento de computadoras, impresoras, fotocopadoras y servidores.

17. 3361 “Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado”; Servicio de fotocopiado blanco y negro, color e ingeniería de planos.

18. 3451 “Seguro de bienes patrimoniales”; Aseguramiento de la infraestructura urbana, bienes inmuebles, bienes muebles (contenidos), vehículos, semovientes, aeronaves (propiedad y/o a cargo del Gobierno del Distrito Federal) y accidentes personales de trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal, que laboran permanentemente en la vía pública.

19. 3969 “Otros gastos por responsabilidades”; Pago de deducibles, fondo de administración de pérdidas, indemnización de siniestros que por su característica requieran la aplicación de un pago especial.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

20. 5151 “Equipo de cómputo y de tecnologías de la información”; Adquisición de computadoras, monitores, impresoras, no-break, servidores, firewall, scanners, ruteadores, concentradores y en general cualquier bien utilizado para el procesamiento electrónico de datos.

21. 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”; Adquisición de automóviles, camionetas y camiones (excepto ambulancias, unidades médicas móviles y camiones de transporte público de pasajeros).

22. 5413 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a servidores públicos y servicios administrativos”; Adquisición de automóviles, camionetas y camiones.

23. 5491 “Otros equipos de transporte”, Motocicletas (excepto de seguridad pública), y

24. 5911 “Software”; Adquisición de paquetes y programas de informática.

Por tanto, si bien es cierto que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales realiza contrataciones consolidadas de adquisiciones de Bienes y Servicios de uso generalizado en la Administración Pública de la Ciudad de México, también lo es que **ninguna de las partidas anteriormente mencionadas recae en la solicitud de información pública que requiere el solicitante.**

Por lo anterior, se sugiere dirigir la solicitud a la **Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México** a efecto de que realice el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto “Cuanto ha recaudado el Gobierno de la CDMX en los años 2021 y lo que va del 2022 por concepto de licencias o permisos de publicidad para este tipo de medios publicitarios”. Asimismo, se sugiere orientar al solicitante dirija su solicitud a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, al ser el sujeto obligado que podría detentar la información” (Sic)

**Tesorería de la Ciudad de México**

“Por medio del presente, en relación a la solicitud de información pública ingresada bajo el folio **090162822002926** en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de septiembre de 2021, así como el numeral 2.10 inciso a), de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito hacer de su conocimiento que la Subtesorería de Administración Tributaria es parcialmente competente para dar atención a lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

“... 3. Cuanto ha recaudado el Gobierno de la CDMX en los años 2021 y lo que va del 2022 por concepto de licencias o permisos de publicidad para este tipo de medios publicitarios.”

Por lo que hace al resto de la solicitud se sugiere canalizar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México” (Sic)

**Dirección General de Patrimonio Inmobiliario**

“En relación a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 090162822002926, en la que requiere:

[Se reproduce la solicitud]

Con fundamento en los artículos 120, 121, 122, 123 y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Patrimonio Inmobiliario es **PARCIALMENTE COMPETENTE**, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud con número de folio mencionado, toda vez que no sólo esta Unidad Administrativa podría poseer información al respecto.

Asimismo, le informo que en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir la solicitud a la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, de conformidad con el artículo 7, fracciones I, II, III, IV y V de la LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO” (Sic)

Con base al pronunciamiento de competencia señalado y bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en término del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, ya que es la Autoridad que podría detentar la información de su interés.

Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

XLIV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;

...

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría:

I. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones para la instalación, mantenimiento, distribución, permanencia y retiro de los medios publicitarios de su competencia;

II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno proyectos de disposiciones legales y reglamentarias en materia de publicidad exterior, así como sus reformas;

III. Conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación que genere con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley y su Reglamento;

IV. Generar un expediente electrónico de los publicistas asociados con lo relativo a los medios publicitarios de su competencia; lo anterior, en términos de lo establecido en la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México;

V. Otorgar las Licencias para la instalación de medios publicitarios previstos en el artículo 28 fracción III de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la misma y su Reglamento;

No se omite mencionar que la remisión parcial se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, le proporcionamos los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- Responsable: Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
- Domicilio: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México
- Teléfonos: 51302100 Ext. 2201
- Correo Electrónico: [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)
- Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.

[...]"

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la solicitud del particular ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, generando el acuse correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

**III. Respuesta a la solicitud.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número SAF/DGPI/DEAI/180822/0003/2022, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente.

“[...]

**Competencia para generar, administrar o poseer la información solicitada**

La Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para dar respuesta a la Solicitud de Información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 1,2,3 fracción 11, 16 fracción 11, 27 fracciones XL, XLI, XLII, XLVII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículos 1, 3 fracciones 1 y 11, T fracción II, inciso (P), numeral 2, 120 y demás aplicables del Reglamento interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Fundamento legal para emitir la respuesta**

Se emite la presente respuesta con fundamento en los artículos 1,2, 3,4, 5 fracción I, 6 fracciones XI, XV y XXVI, 13,192, 193, 194, 196, 212, 213, 219 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Solicitud**

De la lectura integral de la solicitud, es posible advertir que requiere lo siguiente:

¿Cuántas vallas publicitarias y tapiales se tienen registrados por el Gobierno de la Ciudad, que se encuentren instalados actualmente?



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

¿Cuántas licencias se emitieron en el año 2021 y 2022 relacionadas con medios publicitarios?

¿Cuánto ha recaudado el Gobierno de la Ciudad de México en el año 2021 y lo que va del 2022 por concepto de licencias de publicidad para este tipo de medios publicitarios?

**Respuesta**

Atendiendo lo anterior, es preciso hacer mención que de conformidad con el artículo 14, fracciones XIII y XIV de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, se entiende como medio publicitario en **tapiales**: “*el instalado en un tablero de madera, lámina u otros materiales, ubicado en vía pública, destinado a cubrir el perímetro de una obra en proceso de construcción,\* y como medio publicitario en valla*: “*cartelera situada en lotes baldíos, estacionamientos públicos y obra en proceso, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.*”

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos que obran en esta Dirección Ejecutiva, y con los datos proporcionados, no se localizaron Permisos Administrativos Temporales Revocables que se hayan otorgado a favor de alguna persona física o moral, a fin de exhibir publicidad en vallas y tapiales de la Ciudad de México.

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

[...].”

- B)** Oficio número SAF/TCDMX/SAT/DCCI/2210/2022, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Contabilidad y Control de Ingresos de la Tesorería de Administración y Finanzas y dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

“[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

La Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, adscrita a la Subtesorería de Administración Tributaria, **es parcialmente competente** para dar atención a lo siguiente:

*"...3. Cuanto ha recaudado el Gobierno de la CDMX en los años 2021 y en lo que va del 2022 por concepto de licencias o permisos de publicidad para este tipo de medios publicitarios?..."*

Lo anterior, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 241, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[Se reproduce artículo antes señalado]

En ese sentido, es de indicarse que la información solicitada no se tiene al nivel de desagregación tal y como lo requiere, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproducen los artículos antes señalados]

Robustece lo anterior, lo contenido en el Criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora, Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

**13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.**

*Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

*Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado. Recurso de Revisión **RR.1500/2011**, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once, Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de lo LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008,*

**"Lo resaltado es propio"**

Derivado de lo anterior, se proporciona la información en el estado en que se encuentran en los archivos de esta Unidad Administrativa, consistente en los ingresos percibidos en toda la Ciudad de México correspondiente al concepto de "Derechos por la prestación de servicios por los servicios de expedición de licencias", como se muestra a continuación:

| Derechos por la prestación de Servicios<br>por los Servicios de Expedición de<br>Licencias |                |
|--|----------------|
| Periodo  | Importe        |
| 2021   | 417,921,657.32 |
| Ene -Junio 2022  | 147,634,152.50 |

Es importante mencionar que la información correspondiente de enero - junio de 2022 es preliminar, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, Apartado C, inciso h) y 62, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.  
[...]"

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"El ente obligado no me proporcionó la información solicitada. El ente me proporciona la cantidad que el gobierno ha obtenido en concepto de licencias, de manera general, sin embargo, la información solicitada, fue la cantidad obtenida por licencias de publicidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

correspondiente a los medios publicitarios específicamente de vallas publicitarias y tapiales.”  
(sic)

**V. Turno.** El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4749/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El treinta de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4749/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/364/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, así como de sus anexos correspondientes, mediante los cuales reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

**VIII. Cierre.** El trece de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día treinta de agosto del presente.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para confirmar** la respuesta brindada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Razones de la decisión.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

| Solicitud   | Respuesta  |  |  |         |         |      |                |                 |                |
|---|--|--|--|---------|---------|------|----------------|-----------------|----------------|
| <p><b>1.-</b> Cuántas vallas publicitarias y cuantos tapiales se tienen registrados por el Gobierno de la Ciudad, que se encuentren instalados actualmente.</p>                                 | <p>El sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, unidad adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos que obran en el área, y con los datos proporcionados, no se localizaron Permisos Administrativos Temporales Revocables que se hayan otorgado a favor de alguna persona física o moral, a fin de exhibir publicidad en vallas y tapiales de la Ciudad de México.</p>   |  |  |         |         |      |                |                 |                |
| <p><b>2.-</b> Cuántas licencias se emitieron en el año 2021 y 2022 relacionadas con estos medios publicitarios.</p>   | <p>El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la solicitud del particular ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, generando el acuse correspondiente.</p>   |  |  |         |         |      |                |                 |                |
| <p><b>3.-</b> Cuánto ha recaudado el Gobierno de la Ciudad en los años 2021 y lo que va del 2022 por concepto de licencias o permisos de publicidad para este tipo de medios publicitarios.</p> | <p>El sujeto obligado a través de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, unidad adscrita a la Tesorería de Administración y Finanzas, manifestó que la información solicitada no se tiene al nivel de desagregación tal y como se requiere, por lo que de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, remitía la información tal y como obra en sus archivos.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, proporcionó los ingresos percibidos en toda la Ciudad de México correspondiente al concepto de "Derechos por la prestación de servicios por los servicios de expedición de licencias", consistente en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="760 1591 1273 1833"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="760 1591 1273 1703">Derechos por la prestación de Servicios por los Servicios de Expedición de Licencias</th> </tr> <tr> <th data-bbox="760 1703 964 1745">Periodo</th> <th data-bbox="964 1703 1273 1745">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="760 1745 964 1797">2021</td> <td data-bbox="964 1745 1273 1797">417,921,657.32</td> </tr> <tr> <td data-bbox="760 1797 964 1833">Ene -Junio 2022</td> <td data-bbox="964 1797 1273 1833">147,634,152.50</td> </tr> </tbody> </table> | Derechos por la prestación de Servicios por los Servicios de Expedición de Licencias |  | Periodo | Importe | 2021 | 417,921,657.32 | Ene -Junio 2022 | 147,634,152.50 |
| Derechos por la prestación de Servicios por los Servicios de Expedición de Licencias  |  |  |  |         |         |      |                |                 |                |
| Periodo   | Importe  |  |  |         |         |      |                |                 |                |
| 2021  | 417,921,657.32   |  |  |         |         |      |                |                 |                |
| Ene -Junio 2022   | 147,634,152.50   |  |  |         |         |      |                |                 |                |



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que el sujeto obligado le proporcionó la cantidad que el gobierno ha obtenido en concepto de licencias, de manera general, sin embargo, la información solicitada, fue la cantidad obtenida por licencias de publicidad correspondiente a los medios publicitarios específicamente de vallas publicitarias y tapiales (**requerimiento 3**).

De la lectura al agravio señalado, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna las respuestas proporcionadas a los requerimientos 1 y 2**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.<sup>1</sup>*

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

---

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“[...]”

Artículo 241.- Corresponde a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos:

- I. Recaudar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México;
- II. Recaudar los ingresos federales coordinados en los términos de los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;
- III. Registrar, clasificar, validar y consolidar las operaciones de ingresos previstos en las leyes fiscales de la Ciudad de México y en los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;
- IV. Elaborar las pólizas de los ingresos referidos en las fracciones I y II de este artículo;
- V. Planear, normar, coordinar, dirigir y evaluar la operación y aplicación de las normas y procedimientos, en la materia de su competencia;
- VI. Integrar la información necesaria para la rendición de la cuenta mensual comprobada;
- VII. Coordinar y validar el registro de los pagos de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios,
- VIII Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales;
- IX.- Planear y dirigir la operación de los Centros de Servicios de Tesorería.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

X.- Planear y dirigir la operación en el Centro de Atención Telefónica al servicio de los contribuyentes.

XI. Planear y desarrollar proyectos relacionados con la optimización y eficiencia tributaria.

XII. Coordinar estudios sobre los procesos recaudatorios; y

XIII. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en los expedientes que integren sus archivos.

[...].”

De la normativa señalada se desprende que la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos del sujeto obligado tiene la atribución de recaudar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios en la Ciudad de México, así como registrar, clasificar, validar y consolidar las operaciones de ingresos.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos es la unidad administrativa del sujeto obligado competente para conocer de lo solicitado por el particular.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...].”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

En el presente caso, el sujeto obligado siguió lo estipulado en la Ley de la materia ya que turnó la solicitud a la unidad administrativa que podrían conocer de lo solicitado, es decir a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, **las cual se pronunció de acuerdo con sus atribuciones y proporcionó la información que obra en sus archivos.**

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, **de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información** o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

**archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. [...]”.

De la Ley de la materia se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados proporcionarán los documentos solicitados en el estado en que se encuentre en sus archivos.
- La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En el presente caso, es importante retomar que el sujeto obligado a través de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos señaló que, la información solicitada no se tenía al nivel de desagregación tal y como fue requerida, por lo que de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, remitía la información tal y como obra en sus archivos.

En consecuencia, proporcionó los ingresos percibidos en toda la Ciudad de México correspondiente al concepto de "Derechos por la prestación de servicios por los servicios de expedición de licencias".

Así las cosas, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial entre las atribuciones del sujeto obligado y no localizó algún indicio que indique que deba contar con la información al nivel de desglose solicitado por el particular, **por lo que se advierte que el sujeto obligado observó lo estipulado en la Ley de Transparencia, ya que proporcionó la información tal y como obra en sus archivos.**

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular de las personas solicitantes, tal y como lo establece el **Criterio 03-17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

Personales, mismo que establece lo siguiente:

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es infundado.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4749/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**